



***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00077-00

Demandante: AUGUSTO URIBE SANTOS (defensor de Familia – Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento)

Agenciados: SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA (menores)

Demandado: INSTITUTO EDUCATIVO VICENTE AZUERO SEDE A DE FLORIDABLANCA y Otro

**Oficio número: 3475
Floridablanca, julio 26 de 2022**

TUTELA

**Señor
RECTOR
INSTITUTO DE EDUCACIÓN VICENTE AZUERO SEDE A
FLORIDABLANCA**

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 25 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y la igualdad de los menores SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA PUENTES, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, en principio, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en el Colegio Vicente Azuero Sede A del municipio de Floridablanca. Sólo en el caso de que el derecho a la educación para los infantes pueda prestarse de mejor manera en otra institución que brinde mejores condiciones en la prestación del servicio público de educación y disponga de un programa de nivelación académica, se facultará a la autoridad administrativa para que se diligencie la asignación del cupo en otro establecimiento educativo. Todo lo anterior deberá informarlo al despacho una vez cumplido el término otorgado, so pena de incurrir en desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: ORDENAR** al **RECTOR DEL COLEGIO VICENTE AZUERO sede A del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que una vez el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en dicha institución si así finalmente lo resuelve dentro del plazo atrás estipulado la autoridad local referida, proceda a materializar el derecho a la educación de los infantes de forma **INMEDIATA**. **CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Atentamente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00077-00

Demandante: AUGUSTO URIBE SANTOS (defensor de Familia – Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento)

Agenciados: SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA (menores)

Demandado: INSTITUTO EDUCATIVO VICENTE AZUERO SEDE A DE FLORIDABLANCA y Otro

Oficio número: 3476
Floridablanca, julio 26 de 2022

TUTELA

Señor
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL
FLORIDABLANCA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 25 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y la igualdad de los menores SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA PUENTES, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, en principio, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en el Colegio Vicente Azuero Sede A del municipio de Floridablanca. Sólo en el caso de que el derecho a la educación para los infantes pueda prestarse de mejor manera en otra institución que brinde mejores condiciones en la prestación del servicio público de educación y disponga de un programa de nivelación académica, se facultará a la autoridad administrativa para que se diligencie la asignación del cupo en otro establecimiento educativo. Todo lo anterior deberá informarlo al despacho una vez cumplido el término otorgado, so pena de incurrir en desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: ORDENAR** al **RECTOR DEL COLEGIO VICENTE AZUERO sede A del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que una vez el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en dicha institución si así finalmente lo resuelve dentro del plazo atrás estipulado la autoridad local referida, proceda a materializar el derecho a la educación de los infantes de forma INMEDIATA. **CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Atentamente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00077-00

Demandante: AUGUSTO URIBE SANTOS (defensor de Familia – Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento)

Agenciados: SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA (menores)

Demandado: INSTITUTO EDUCATIVO VICENTE AZUERO SEDE A DE FLORIDABLANCA y Otro

Oficio número: 3477
Floridablanca, julio 26 de 2022

TUTELA

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 25 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y la igualdad de los menores SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA PUENTES, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, en principio, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en el Colegio Vicente Azuero Sede A del municipio de Floridablanca. Sólo en el caso de que el derecho a la educación para los infantes pueda prestarse de mejor manera en otra institución que brinde mejores condiciones en la prestación del servicio público de educación y disponga de un programa de nivelación académica, se facultará a la autoridad administrativa para que se diligencie la asignación del cupo en otro establecimiento educativo. Todo lo anterior deberá informarlo al despacho una vez cumplido el término otorgado, so pena de incurrir en desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: ORDENAR** al **RECTOR DEL COLEGIO VICENTE AZUERO sede A del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que una vez el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en dicha institución si así finalmente lo resuelve dentro del plazo atrás estipulado la autoridad local referida, proceda a materializar el derecho a la educación de los infantes de forma INMEDIATA. **CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Atentamente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00077-00

Demandante: AUGUSTO URIBE SANTOS (defensor de Familia – Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento)

Agenciados: SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA (menores)

Demandado: INSTITUTO EDUCATIVO VICENTE AZUERO SEDE A DE FLORIDABLANCA y Otro

Oficio número: 3478

Floridablanca, julio 26 de 2022

TUTELA

Doctor

AUGUSTO URIBE SANTOS

Defensor de Familia

Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento

BUCARAMANGA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 25 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y la igualdad de los menores SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA PUENTES, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, en principio, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en el Colegio Vicente Azuero Sede A del municipio de Floridablanca. Sólo en el caso de que el derecho a la educación para los infantes pueda prestarse de mejor manera en otra institución que brinde mejores condiciones en la prestación del servicio público de educación y disponga de un programa de nivelación académica, se facultará a la autoridad administrativa para que se diligencie la asignación del cupo en otro establecimiento educativo. Todo lo anterior deberá informarlo al despacho una vez cumplido el término otorgado, so pena de incurrir en desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: ORDENAR** al **RECTOR DEL COLEGIO VICENTE AZUERO sede A del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que una vez el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en dicha institución si así finalmente lo resuelve dentro del plazo atrás estipulado la autoridad local referida, proceda a materializar el derecho a la educación de los infantes de forma **INMEDIATA**. **CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Atentamente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor



*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00077-00

Demandante: AUGUSTO URIBE SANTOS (defensor de Familia – Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento)

Agenciados: SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA (menores)

Demandado: INSTITUTO EDUCATIVO VICENTE AZUERO SEDE A DE FLORIDABLANCA y Otro

Oficio número: 3479

Floridablanca julio 26 de 2022

Señor
DIRECTOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 25 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y la igualdad de los menores SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA PUENTES, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, en principio, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en el Colegio Vicente Azuero Sede A del municipio de Floridablanca. Sólo en el caso de que el derecho a la educación para los infantes pueda prestarse de mejor manera en otra institución que brinde mejores condiciones en la prestación del servicio público de educación y disponga de un programa de nivelación académica, se facultará a la autoridad administrativa para que se diligencie la asignación del cupo en otro establecimiento educativo. Todo lo anterior deberá informarlo al despacho una vez cumplido el término otorgado, so pena de incurrir en desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: ORDENAR** al **RECTOR DEL COLEGIO VICENTE AZUERO sede A del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que una vez el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en dicha institución si así finalmente lo resuelve dentro del plazo atrás estipulado la autoridad local referida, proceda a materializar el derecho a la educación de los infantes de forma INMEDIATA. **CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Atentamente,


GÉLVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor



*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00077-00

Demandante: AUGUSTO URIBE SANTOS (defensor de Familia – Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento)

Agenciados: SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA (menores)

Demandado: INSTITUTO EDUCATIVO VICENTE AZUERO SEDE A DE FLORIDABLANCA y Otro

Oficio número: 3480

Floridablanca julio 26 de 2022

TUTELA

Señora

PAULA RIOS JAIMES

Madre Sustituta (menores Santiago Isaac y Salome Ochoa Puentes)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 25 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y la igualdad de los menores SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES y SALOME OCHOA PUENTES, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, en principio, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en el Colegio Vicente Azuero Sede A del municipio de Floridablanca. Sólo en el caso de que el derecho a la educación para los infantes pueda prestarse de mejor manera en otra institución que brinde mejores condiciones en la prestación del servicio público de educación y disponga de un programa de nivelación académica, se facultará a la autoridad administrativa para que se diligencie la asignación del cupo en otro establecimiento educativo. Todo lo anterior deberá informarlo al despacho una vez cumplido el término otorgado, so pena de incurrir en desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: ORDENAR** al **RECTOR DEL COLEGIO VICENTE AZUERO sede A del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** – o quien haga sus veces - que una vez el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO**, realice los trámites administrativos necesarios para que los menores **SANTIAGO ISAAC OCHOA PUENTES** y **SALOME OCHOA PUENTES** sean matriculados en los grados 4 de primaria (modalidad aceleración) y 6 bachillerato respectivamente, en dicha institución si así finalmente lo resuelve dentro del plazo atrás estipulado la autoridad local referida, proceda a materializar el derecho a la educación de los infantes de forma **INMEDIATA**. **CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Atentamente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTANEDA

Oficial Mayor

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2022-00077

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 8:13

Para: ct@colvicenteazuero.edu.co <ct@colvicenteazuero.edu.co>;notificaciones@floridablanca.gov.co
<notificaciones@floridablanca.gov.co>;pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
<pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;Augusto.Uribe@icbf.gov.co <augusto.uribe@icbf.gov.co>;Secretaria de Educación
<educacion@floridablanca.gov.co>;Notificaciones Judiciales
<notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>;paulitarios0712@gmail.com <paulitarios0712@gmail.com>;José María González
<jomago53@yahoo.es>

Floridablanca, 26 de Julio de 2022

Señores

**RECTOR INSTITUTO DE EDUCACIÓN VICENTE AZUERO SEDE A
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL FLORIDABLANCA
PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA
AUGUSTO URIBE SANTOS - DEFENSOR DE FAMILIA
DIRECTOR ICBF
PAULA RIOS JAIMES - MADRE SUSTITUTA ICBF**

*Comedidamente me permito notificarles que dentro del proceso de la referencia, acción de tutela invocada por el señor **AUGUSTO URIBE SANTOS**, en calidad de defensor de familia del ICBF, representando a los menores Santiago Isaac Ochoa Puentes y Salome Ochoa, contra el Instituto de educación Vicente Azuero sede A de Floridablanca y la Secretaria de Educación de la misma municipalidad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de educación e igualdad; este Despacho profirió sentencia de fecha julio 25 de 2022.*

Adjunto copia íntegra de la providencia, con sus respectivos oficios.

Cordialmente,

ANA MARÍA PALACIO JORDÁN

Escribiente Juzgado Sexto Penal Municipal
con Función de Control de Garantías



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**